

MINUTA DE COMUNICACIÓN N°: 2130/20.-

Ramallo, 19 de noviembre de 2020

VISTO:

La falta de conformación del Tribunal evaluador para el CUD y;

CONSIDERANDO:

Que el **certificado único de Discapacidad (CUD)** es un documento público ,determinado por una Junta Evaluadora, que se otorga a toda persona que lo solicite y tenga una alteración funcional permanente ,transitoria o prolongada, física ,sensorial o mental que en relación a su edad y medio social implique desventajas en el ámbito de su vida.

Que el CUD es un documento que certifica la discapacidad de la persona y le permite acceder a derechos y prestaciones que brinda el Estado.

Que este certificado permite acceder a una serie de derechos y beneficios estipulados por las leyes nacionales N° 22 431 y N° 24 901 y para obtener acceso a la Cobertura Integral de las Prestaciones Básicas de habilitación y rehabilitación y a la cobertura integral de medicación .

Que la ley 22.431 creó un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendientes a asegurar a éstas su atención médica ,su educación y su seguridad social, así como concederles franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y le den oportunidad ,mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas sin discapacidades.

Que la ley 24.901 instituyó un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción, y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos. Esta norma obliga a la obra social a otorgarle prestaciones para su bienestar desarrollo y rehabilitación, asimismo establece las coberturas por parte del organismo del estado a las persona que no estén afiliados a obras sociales.

Que la ley 24 901 determina que se otorgará cobertura económica con el fin de ayudar a la persona con discapacidad y /o a su grupo familiar afectados por una situación económica deficitaria.

Que las personas con discapacidades que deben concurrir a establecimientos educativos o de rehabilitación y que al efecto utilicen los servicios públicos de transporte automotor o ferroviarios o subterráneos sometido a la jurisdicción nacional o municipal podrán solicitar un pase que lo habilite para el uso gratuito de tales servicios.

Que por motivos de la pandemia del Coronavirus (Covid -19) quedaron suspendidos los turnos durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio para reducir las posibilidades de contagio.

Que hoy rige el DISPO (Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio) por lo cual los tribunales deberían constituirse para evaluar a las personas que puedan sufrir de alguna discapacidad, dado que la nueva etapa permite más actividades sociales.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, ELEVA LA SIGUIENTE;

MINUTA DE COMUNICACIÓN

PRIMERO) Solicitar al Director Ejecutivo del Hospital José María Gomendio informe a ----- este cuerpo las razones del por qué no se está reuniendo las Juntas interdisciplinarias evaluadoras para determinar la existencia de alguna discapacidad física, sensorial o mental de las personas que lo soliciten dado que ello implica el ejercicio de derechos conferidos por las leyes 22.431 y 24.901. -----

SEGUNDO) Informar a los Directores del Hospital del Hospital J.M.Gomendio, al ----- Secretario de Promoción de la Salud y medios de comunicación local. -----

TERCERO) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE